



## **PUERTO LÓPEZ**

ALCALDÍA CIUDADANA

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero, reconoce a nuestro País como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta característica implica que la Constitución no solo establece la organización del poder y las fuentes del Derecho, sino que también otorga directamente derechos y obligaciones que son inmediatamente exigibles, sin depender de la voluntad legislativa para su efectividad.

En relación con los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 238 de la norma suprema les otorga autonomía política, administrativa y financiera; de igual manera, el artículo 240 de la carta magna, reconoce a estos gobiernos la facultad legislativa dentro de sus competencias y territorios, lo que permite a los concejos cantonales emitir normas de interés y aplicación obligatoria en sus jurisdicciones. Por otro lado, el artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin que esto impida la colaboración y complementariedad en la gestión de servicios públicos con otros niveles de gobierno, según dispone el artículo 260 de la Constitución.

Las normativas constitucionales y legales, como la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y ordenamiento territorial, así como supervisar el uso y ocupación del suelo con la participación activa y organizada de la ciudadanía a través de sus representantes.

La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, es esencial para el desarrollo cantonal y debe ser respetada por los demás niveles de gobierno. La legitimidad de estas decisiones municipales se alcanza a través de espacios de participación ciudadana, como el Consejo Cantonal de Planificación. Es fundamental una planificación efectiva y legítima, con participación ciudadana ordenada y organizada, para garantizar los derechos de las personas y promover un desarrollo sostenible y ordenado acorde con la normativa vigente.

**SECRETARÍA GENERAL**

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





**PUERTO LÓPEZ**  
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUERTO LOPEZ**

**CONSIDERANDO:**

2

**Que**, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 6, establece que es deber primordial del Estado promover el desarrollo equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; y conforme lo dispone el numeral 2 del art. 277, es deber del Estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

**Que**, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en los artículos 262 y 267 de la Constitución define las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales, en todos los casos esas competencias de los GAD para formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial. Esto define la responsabilidad y competencia de los GAD para formular los instrumentos de planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, la correspondencia que debe darse entre

**SECRETARÍA GENERAL**

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

ellos, y la necesidad de articulación entre sí de los planes de los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 272 de la Constitución establece los criterios para la distribución de los recursos, entre otros, numeral 3, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado, además en el artículo 275, segundo párrafo, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

**Que**, la Constitución en el art. 280 determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, la ejecución de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el Art. 57, literales e) y x) del COOTAD, determinan que le corresponde al concejo municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”; y, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

**Que**, El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 14 establece el principio de juridicidad y prevé que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, ratifica el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las



## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 53, respecto de los órganos colegiados, dispone que se sujetarán a lo previsto en su regulación específica y este código.

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

**Que**, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 segundo párrafo señala que se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el párrafo primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en el artículo 46.- Formulación participativa. - los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De



## PUERTO LÓPEZ ALCALDÍA CIUDADANA

no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la Vigencia de los planes y establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

**Que**, acorde al territorio y su distribución política se considera además la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, destacando los "...Art. 2.- Objeto. - Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos...", en concordancia con el "...Art. 4.- Tierra rural. - Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional..."; de igual manera su Art. 7 de los principios fundamentales, Art. 8 de los fines, Art. 9 que citan los lineamientos de política agraria; el Art. 10 en relación a los beneficios, en el Art. 13 de regulación ambiental a la propiedad rural, el Art. 14 de las políticas de apoyo;

**Que**, en el Capítulo IV, de la Planificación de Tierras Rurales en su Art. 44 de la planificación productiva donde indica que los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcan en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de conformidad con la Ley para la preservación de zonas de reserva y Parques Nacionales, en su Art. 1, "...Los monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza,



## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

constitución, ubicación e interés científico y nacional, a pedido de la Dirección Nacional Forestal y/o del Ministerio de Turismo, y previos los estudios especializados y técnicos necesarios, serán delimitados y declarados zonas de reserva o parques nacionales mediante Acuerdo Interministerial de los señores Ministros del Ambiente y de Turismo. En los casos de comprender el ambiente acuático marino y sus poblaciones, se requerirán los informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca...”; en concordancia con el “...Art. 3 Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos...”; en concordancia con el Reglamento Especial De Turismo En Áreas Naturales Protegidas;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone:

“...Art. 9.- Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno...”

“...Art. 14.- De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico...”

“...Art. 15.- Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación...”

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”*;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina el *“Procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios.- Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”*;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que:

“...Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre...”

**Que**, de acuerdo al “...Art. 11.- Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente...”;

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

**Que**, los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

8

**Que**, la disposición transitoria tercera de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes...”;

**Que**, mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de fecha 27 de junio de 2023, la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, dispone en su “...Art. 1.- Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional...”.

**Que**, con fecha 23 de enero de 2024 se aprueba el informe no vinculante de ley bajo la moción de “...1) Allanarse en su totalidad a las objeciones presentadas por el presidente de la República y enviadas a la Asamblea Nacional en su Objeción parcial de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo y Desastres...”, remitido mediante memorándum No. 18 EWFB-SG-GADMCP-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, Ley que tiene como objeto “...normar los procesos de planificación y articulación de políticas y servicio para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta para recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastre garantizando la seguridad, la protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópicos, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres (...); donde indica además que la Disposición General Segunda y la Disposición Transitoria Quinta establecen la actualización de los instrumentos de planificación local, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de conformidad con los lineamientos y plazos previstos en esta Ley Orgánica.

**Que**, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de sus facultades legales, emitió el Decreto Ejecutivo N.º 445 de fecha 05 de

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

noviembre del 2024, con el cual reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo y el Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en el que, entre otras consideraciones, en el artículo 4 sustituye la Disposición transitoria tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo y amplía el plazo para la presentación de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Usos y Gestión de Suelos hasta el 31 de marzo del 2025.

9

**Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en diferentes fechas, analizó el proyecto de Ordenanza de actualización y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reformatoria del Plan de Usos y Gestión de Suelo del Cantón Puerto López.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REFORMATORIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

#### TÍTULO I

#### PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Art. 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo en torno a cinco sistemas: físico-ambiental, asentamientos humanos, socio-cultural, económico-productivo, político institucional y riesgo en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas Constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales, considerando que esta planificación incorpora además el uso y gestión del suelo como componentes estructurante y urbanístico.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

**Art. 2.- Objeto del Plan.** - El objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puerto López es promover el desarrollo socioeconómico de la localidad, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, asegurar la gestión responsable de los recursos naturales, proteger el medio ambiente y fomentar el uso racional del territorio. Asimismo, busca una gestión eficiente y sostenible de los suelos en la región cantonal. Los objetivos del plan incluyen la implementación de políticas integrales que puedan abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, reconociendo la diversidad presente en la zona.

10

El propósito primordial del Plan es convertirse en el principal instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Puerto López, estableciendo directrices, lineamientos y estrategias para lograr un desarrollo sostenible del territorio. Con el fin de alcanzar este objetivo, el Plan estructura y propone un modelo de gestión a futuro basado en los siguientes sistemas: físico-ambiental, asentamientos humanos, socio-cultural, económico-productivo, político-institucional y de riesgo.

**Art. 3.- Propósito del Plan.** - El propósito del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de Puerto López es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, integrando las estrategias de desarrollo económico, productivo y social, así como la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales y el patrimonio cultural del Cantón.

Además, el PDOT tiene como objetivo la prevención y reducción de riesgos, la gestión del cambio climático, el fortalecimiento de los sistemas de redes de servicios como transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones.

Asimismo, el plan busca promover el rol y la consolidación de los asentamientos humanos tanto en el ámbito urbano como rural, garantizando un desarrollo equilibrado, sostenible y resiliente que mejore la calidad de vida de la población del Cantón Puerto López.

En términos generales, el PDOT tiene como propósito principal guiar el desarrollo territorial de manera integral, considerando la interacción entre los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales, con el objetivo de promover un crecimiento armónico y sostenible en el Cantón Puerto López para los próximos años.

**Art. 4.- Definiciones.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

**Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT):** herramienta de planificación para la gestión territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) (COPFP, 2019, art. 41). Este plan orienta y define las acciones e intervenciones tanto del sector público como del privado a nivel local, y su implementación fomenta el desarrollo sostenible. El PDOT se basa en el conocimiento y análisis profundo de las características específicas de cada territorio, así como de los intereses y necesidades de su población. Además, se complementa con la propuesta de las autoridades elegidas, tal como se refleja en sus planes de trabajo. Este plan se configura como el instrumento clave que permite integrar las dinámicas económicas, sociales, ambientales, culturales y políticas que se manifiestan en el territorio, facilitando así una visión integral y coordinada del desarrollo territorial en el Cantón de Puerto López.

**Diagnóstico Territorial:** Análisis detallado de las características físicas, sociales, económicas y ambientales del territorio, con el fin de identificar sus potencialidades y problemáticas. Incluye: caracterización general del territorio; análisis de los diferentes sistemas presentes en el territorio (los asentamientos humanos, el entorno físico-ambiental, lo socio-cultural, lo económico-productivo y lo político-institucional; un análisis estratégico; la sistematización de problemas y el modelo territorial actual, con el objetivo de proporcionar una base sólida para la formulación de propuestas y modelos de gestión coherentes con la realidad y las necesidades del territorio.

**Sistema Físico Ambiental:** Se refiere al entorno natural que sustenta y condiciona las actividades de la población. Incluye aspectos como el uso del suelo, recursos naturales, calidad del aire, agua y suelo, biodiversidad, entre otros.

**Sistema de Asentamientos Humanos:** Engloba el análisis de la distribución de la población y la ocupación del territorio, identificando las interrelaciones existentes. Se centra en la planificación urbana, rural y regional.

**Sistema Sociocultural:** Describe la situación de los derechos sociales y culturales, las inequidades y desequilibrios socio-territoriales. Se enfoca en identificar grupos vulnerables, patrones culturales y promover la igualdad.

**Sistema Económico Productivo:** Incluye factores relacionados con el desarrollo económico integral del territorio, formas de organización de la producción, patrones de consumo, entre otros. Se centra en promover la diversificación económica y el desarrollo sostenible.

**Sistema Político Institucional:** Se refiere a la capacidad de las instituciones públicas y actores territoriales para promover procesos de desarrollo y gestión



## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

del territorio. Involucra la planificación, ordenamiento territorial y la colaboración entre entidades públicas y ciudadanas.

**Sistema de Riesgo:** Se refiere a las decisiones administrativas, organizativas y operativas adoptadas por sociedades y comunidades para implementar políticas y estrategias que fortalezcan sus capacidades y reduzcan el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos.

12

**Potencialidad:** Se refiere a los elementos o aspectos del territorio que pueden aportar positivamente a la implementación de políticas, programas o proyectos que estén encaminados al desarrollo territorial. Se formulan a partir del análisis por sistemas y estratégico que permite contar con una visión integral de la realidad.

**Problema:** Se refiere a los obstáculos, limitaciones o aspectos negativos que se presentan en el territorio, los cuales requieren de atención. Se formulan a partir del análisis por sistemas y estratégico que permite contar con una visión integral de la realidad.

**Desafíos:** Corresponden a los retos en los cuales se deben centrar tanto los esfuerzos futuros (desafíos a largo plazo), como los alcanzables a realizar en la gestión de gobierno (desafíos de gestión) para resolver la problemática identificada o para el desarrollo de las potencialidades.

**Visión de desarrollo:** Comprende un enfoque a largo plazo que recoge los cambios fundamentales que deberían ocurrir para aprovechar las potencialidades existentes y resolver los problemas planteados en el diagnóstico en pro de garantizar la superación de barreras para el pleno ejercicio de derechos de la población.

**Objetivos de desarrollo:** Los objetivos de desarrollo del GAD constituyen la situación fundamental que se desea alcanzar en el plazo determinado en la visión.

**Objetivo de gestión:** Es aquel que se debe alcanzar para afianzar y viabilizar el objetivo de desarrollo. Debe definir situaciones deseadas que superen situaciones deficitarias, aprovechen potencialidades territoriales y puedan ser cumplidos en el periodo de gestión.

**Políticas:** Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

**Indicador:** Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, en cierto momento y en un determinado espacio. Permite medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas descritas en los PDOT.

13

**Meta:** Es la estimación cuantitativa de lo que se busca alcanzar en un periodo definido, sean estos impactos, efectos o productos. Se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo. Se establecen o plantean a partir de los indicadores seleccionados y en concordancia con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

**Línea de base:** Es el valor que fija un indicador como punto de partida para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas. Es indispensable contar con el año de referencia de la línea de base.

**Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo:** Objetivos nacionales determinados en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, elaborado por el Gobierno Nacional.

**Meta del Plan Nacional de Desarrollo:** Metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, elaborado por el Gobierno Nacional.

**Objetivo de Desarrollo Sostenible:** Corresponden a los objetivos adoptados por las Naciones Unidas, en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad; forman parte de la Agenda 2030.

**Modelo territorial deseado:** Es la representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados por el GAD, de acuerdo con sus competencias, aprovechando sus potencialidades y reduciendo los riesgos existentes.

**Plan de uso y gestión de suelo (PUGS):** El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al el uso, la ocupación y transformación del suelo en el Cantón Puerto López.

**Art. 5.- Ámbito de aplicación.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López rige para la circunscripción territorial del Cantón.

**Art. 6.- Vigencia, Reforma y Publicación del Plan.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López tendrá vigencia hasta el año 2027 y podrá ser modificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

Municipal del Cantón Puerto López en cualquier momento que este lo considere necesario, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López será de acceso público, permitiendo a cualquier persona consultar y obtener copias del mismo de forma electrónica a través de los canales de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López. Asimismo, estará disponible en formato físico en las oficinas municipales designadas para su ejecución y divulgación.

14

**Art. 7.- Ajustes y Actualización del Plan.** - Se entenderá por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial las modificaciones futuras en su cartografía, estudios informativos, anteproyectos de infraestructuras, así como en los planes y programas de uso del suelo. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán cumplir con las normas establecidas y ajustar los límites de las zonificaciones previstas en la Fase de Elaboración de Diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. En caso de regularización de límites, esta será posible siempre y cuando no resulte en una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Por otro lado, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial implicará la incorporación de determinaciones surgidas en el futuro, cuando se considere necesario para mejorar la comprensión de su contenido, basándose en informes pertinentes.

Los ajustes y actualizaciones serán realizados por la entidad responsable de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Dichos ajustes y actualizaciones deberán ser informados y sometidos a la aprobación del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

**Art. 8.- Responsabilidad de la Entidad para la Gestión y Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.**- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, así como a sus Direcciones, Subprocesos y demás Unidades Administrativas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, llevar a cabo la gestión, impulso, apoyo, realización de estudios y ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. Los programas y proyectos de desarrollo, ordenamiento territorial y gestión de competencia cantonal se consideran prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno serán gestionados de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, así como a las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se manifiesta en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de forma directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden por su participación en el Presupuesto General del Estado. Asimismo, la autonomía financiera les otorga la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales aplicables.

**Art. 9.- Seguimiento y Evaluación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a través de la Coordinación de Planificación Institucional y Gestión Estratégica realizará el monitoreo periódico de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, evaluando su cumplimiento con el fin de determinar las acciones correctivas o modificaciones necesarias.

Se presentará anualmente a la Secretaría de Planificación un informe sobre el grado de cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Coordinación de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, estará a cargo de coordinar, supervisar técnicamente la ejecución y evaluar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de implementar las estrategias de coordinación con el nivel Ejecutivo del GAD Municipal, con otros niveles del Gobierno Municipal y con las Secretarías Sectoriales.

**Art. 10.- Control de la Ejecución.** - La supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal del Cantón Puerto López y a las entidades de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

**Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.** - De acuerdo con lo dispuesto por la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López tiene la responsabilidad de asegurarse de que el presupuesto operativo anual sea



**PUERTO LÓPEZ**  
ALCALDÍA CIUDADANA

coherente con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López.

**TITULO II**

16

**PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO**

**Art. 12.- Objeto.-** Regular el uso y ocupación del suelo, definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el territorio urbano y rural de expansión urbana, coherente con las actividades que se desarrollan en él, considerando para el efecto las características especiales del territorio, con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

**Art. 13.- Reforma del Plan de Uso y Gestión del Suelo. -**

- a) **Componente Estructurante.** - Toma como base el diagnóstico estratégico del PDOT y complementa la situación de desarrollo cantonal profundizando el análisis de interpretación conforme las escalas del enfoque cantonal integral y del enfoque de los asentamientos humanos. Este análisis constituye una herramienta que facilitara la comprensión de la estructura cantonal Urbano – Rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos y caracterización socioeconómica.

Sus contenidos mínimos son: Propuesta de Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados, independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural); Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT; Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte; Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas; Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios; Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano; Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; Delimitación de playas de mar, riberas y lechos de ríos, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

**SECRETARÍA GENERAL**

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





**PUERTO LÓPEZ**  
ALCALDÍA CIUDADANA

- b) **Componente Urbanístico.**- formula las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación del suelo efectuada en el componente estructurante, complementariamente integrara los diferentes instrumentos del gestión del suelo que permitirá implementar adecuada el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al Modelo Territorial Deseado del PDOT: deberán contener: la definición de Polígonos de Intervención Territorial – PIT; Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT; los Usos y ocupación del suelo en los PIT; Parámetros de ocupación del suelo para los PIT; Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso; Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos; Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes; Determinación de sistemas viales y complementarios; Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos; Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente; Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social.
- c) **Planes Complementarios.** - Está dirigido a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS de acuerdo a la LOOTUGS.

**Art. 14. Seguimiento, Evaluación y Ajustes.** - El subproceso de Planificación Urbanística a través de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será el encargado de la aplicación y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con las diferentes unidades administrativas. Adicionalmente, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial propondrá al Concejo Municipal para su aprobación las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

La Coordinación de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Municipal del cantón Puerto López.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros



## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El PUGS podrá actualizar su componente urbanístico al inicio de cada periodo de gestión municipal, tal como lo señala el artículo 12 del Reglamento de la LOTUGS, la actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el PDYOT vigente en su nivel de gobierno, y de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incluye: a) diagnóstico; b) propuesta; c) modelo territorial deseado; d) modelo de gestión y e) anexos. Estos documentos son de carácter obligatorio para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Puerto López.

**SEGUNDA.** - Los principios rectores que orientan la actualización del plan se fundamentan en los siguientes pilares:

- ✓ **Integridad:** La integralidad se refleja en la interconexión de todos los aspectos de la vida comunitaria, abarcando lo social, cultural, económico, ambiental, político y el ordenamiento territorial, asegurando una visión holística y coherente en la planificación y gestión del desarrollo del Cantón Puerto López.
- ✓ **Flexibilidad:** Se promueve la capacidad de realizar ajustes, modificaciones y retroalimentación constante de datos con el objetivo de beneficiar a la población local. La flexibilidad es esencial para adaptarse a los cambios y garantizar la efectividad en el logro de los objetivos establecidos.
- ✓ **Equidad:** Como principio esencial, se fomenta la inclusión de la diversidad de personas y actores residentes en las localidades del Cantón Puerto López, garantizando que todos puedan ejercer sus derechos y acceder a los recursos y servicios de manera equitativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para el desarrollo.
- ✓ **Participación:** En concordancia con el artículo 95 de la Constitución, se enfatiza la participación activa y protagónica de las ciudadanas y ciudadanos, tanto de forma individual como colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Se insta a la población del cantón a desempeñar un rol comprometido y propositivo en todas las etapas de formulación,

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ

### ALCALDÍA CIUDADANA

ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- ✓ **Objetividad:** El documento busca ser preciso, concreto y directo en la definición de objetivos, presentándolos de manera clara e independiente, en concordancia con la comunidad local. Se establecen propuestas medibles, cuantificables y alcanzables, basadas en un enfoque realista para facilitar la toma de decisiones y el logro de resultados tangibles en la implementación del plan.

19

**TERCERA.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, ubicado en la provincia de Manabí, con su visión prospectiva al año 2030, se desarrollará en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025 y en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta alineación estratégica garantiza la coherencia y complementariedad entre las políticas y acciones locales y nacionales, fortaleciendo así el enfoque de desarrollo integral y sostenible en el territorio del Cantón Puerto López.

**CUARTA.** - El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán viabilizados por el Subproceso de Planificación Urbanística y la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Puerto López, que realizará las aprobaciones técnicas que correspondan a través de informes, previa su aprobación por el cuerpo edilicio del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

La documentación del PUGS comprende el Componente Urbanístico y el Componente Estructurante, los mismos que contienen gráficos y mapas referentes a delimitación parroquial, directrices viales, infraestructura vial, infraestructura básica, áreas de influencia por línea férrea, alta tensión, bienes inmuebles inventariados por el INPC, también anexa la delimitación Urbana y Rural, características de ocupación de Ocupación y Uso de Suelo, normativa para definir la codificación del uso del suelo, normas de edificabilidad, normas de subdivisión, normativa para la emisión de certificaciones de usos de suelo principales, usos de suelo condicionados, usos de suelo prohibidos, e inventario de actualización del inventario de bienes patrimoniales los mismos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del uso y ocupación del suelo del cantón Puerto López.

**QUINTA.** - Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, y que por lo menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, o de edificación, aprobados por el GADMCP, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





## PUERTO LÓPEZ ALCALDÍA CIUDADANA

zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso, pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de seis meses (6) luego de aprobado el PUGS, posterior a lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido, y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

20

Así mismo, los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Puerto López que se pone en vigencia con la aprobación de la reforma del PUGS.

Los informes de compatibilidad de usos de suelo que hayan sido emitidos previa a la vigencia del PUGS deberán actualizarse obligatoriamente.

**SEXTA.** - Una vez finalizado el proceso de aprobación y emitida la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal deberá disponer la adecuación de presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

**SÉPTIMA.** - Se dispone al Subproceso Tecnología de la Información que la presente actualización del PDOT y la reforma al PUGS, se publiquen en el dominio web institucional, para el debido conocimiento de la ciudadanía; adicionalmente, se inserta un link para facilitar el acceso institucional y ciudadano a estos planes.

<https://surl.li/wctytd>

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la contenidas al presente instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

SECRETARÍA GENERAL

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





**PUERTO LÓPEZ**  
ALCALDÍA CIUDADANA

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA**

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 30 de octubre del 2024 y 21 de febrero del 2025.  
Puerto López, 27 de febrero del 2025.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.** - En la ciudad de Puerto López, el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas con siete minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**- En la ciudad de Puerto López, el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas con veinte minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo

**SECRETARÍA GENERAL**

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





**PUERTO LÓPEZ**  
ALCALDÍA CIUDADANA

previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

22

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas con veinte minutos.  
LO CERTIFICO. -

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**



**SECRETARÍA GENERAL**

Av. Machalilla, sector norte diagonal a la Terminal Terrestre  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)

